

Dip. Eva Araceli Reyes González



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Quien suscribe, **Dip. Eva Araceli Reyes González**, integrante de la 66 Legislatura de este Honorable Congreso e integrante del Grupo Parlamentario Morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2, 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas; la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en materia de inclusión educativa (sombras de amor)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un medio para empoderar a los individuos y promover la movilidad social, pues es a través de ésta que las personas desarrollan habilidades cognitivas, emocionales y sociales que les permiten mejorar su desarrollo personal y sus oportunidades laborales para tener una participación en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



la vida política, económica y cultural del país; además, la educación fomenta el respeto a los derechos y libertades de los demás, lo cual resulta esencial para construir sociedades justas y equitativas.

Es por ello que, el acceso a una educación de calidad permite a los individuos alcanzar un nivel de autonomía que les capacita para mejorar su situación personal y contribuir al bienestar colectivo. En términos de justicia social, la educación es una herramienta que combate la pobreza y la desigualdad al brindar a los sectores más vulnerables la posibilidad de integrarse en el tejido social y económico en igualdad de condiciones.

Sobre esta idea, es importante mencionar que nuestro Máximo Tribunal ha expresado lo siguiente:

De una lectura funcional del artículo 3o. constitucional es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos

colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar.¹

En cuanto hace a nuestro marco normativo que regula este derecho humano destaca, en un primer momento, el cuarto y quinto párrafos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En consonancia con lo anterior, los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas indican que:

ARTÍCULO 138.- *La educación que impartan el Estado y los Municipios se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los*

¹ Tesis: 1a./J. 80/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 47, octubre de 2017, tomo I, p. 187. Registro digital 2015303.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

El proceso educativo incorporará la promoción de una actitud consciente sobre la preservación del medio ambiente y la participación de toda persona en su protección, restauración y mejoramiento como elementos para el desarrollo social y económico equilibrado de la sociedad. Así mismo, considerará la educación sexual en los planes y programas de estudio de los tipos básico y medio superior, a fin de formar una actitud responsable en los educandos respecto a todo lo relacionado con la misma.

ARTÍCULO 139.- La educación que imparta directamente el Estado será gratuita en todos sus niveles, y obligatoria hasta el nivel medio superior. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha señalado de manera pormenorizada que:

[...] el derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mencionando que las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.²

A pesar de los avances logrados hasta ahora en la ampliación de la cobertura educativa, persisten importantes desigualdades en el acceso a una educación de calidad en México. La inclusión educativa es un reto que cobra especial relevancia en entidades como Tamaulipas, donde las desigualdades educativas afectan, entre otros, a un sector poco visibilizado en nuestra sociedad: las personas con trastornos del neurodesarrollo, como el espectro autista, déficit de atención e hiperactividad (TDAH), o movilidad reducida, quienes a menudo quedan relegados por la falta de infraestructura adecuada, personal capacitado y políticas efectivas.

Dichos trastornos del neurodesarrollo son aquellos que tienen una base neurológica que pueden comprometer la adquisición, retención o aplicación de habilidades específicas o conjuntos de información y que se traducen en

² Tesis: 1a./J. 78/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 47, octubre de 2017, tomo I, p. 185. Registro digital 2015300.

alteraciones en la atención, la memoria, la percepción, el lenguaje, la resolución de problemas o la interacción social, los cuales pueden ser leves y fácilmente abordables con intervenciones conductuales y educativas o más graves, de modo que los niños afectados requieran un apoyo educativo particular.³ Al respecto, en el Manual MCD se indica que dichos trastornos comprenden:⁴

- a) *Trastorno de déficit de atención/hiperactividad*: presenta dificultades en la atención prolongada, la concentración y la capacidad para completar las tareas, además de que puede ir acompañada de hiperactivos e impulsividad. Aunque existe una gran controversia acerca del número de niños afectados, se estima que el trastorno de déficit de atención/hiperactividad afecta entre el 5 y el 15% de los niños y es dos veces más frecuente en los niños que en las niñas.

Muchas de las características del trastorno de déficit de atención/hiperactividad, suelen hacerse evidentes antes de los 4 años e invariablemente se observan antes de los 12 años, pero pueden no afectar significativamente el rendimiento académico y la actividad social hasta los años de educación primaria.

- b) *Trastorno del espectro autista*: presentan dificultades de comunicación y de relación, además de patrones restringidos de comportamiento, intereses y/o actividades y, a menudo, siguen rutinas rígidas. Anteriormente, los trastornos del espectro autista se subdividían en: autismo clásico, síndrome

³ Cfr. Sulkes, Stephen Brian, "Definición de los trastornos del desarrollo", en *Manual MCD Versión para público en general*, E.U.A., Merck & Co, 2024, disponible en <https://www.msdmanuals.com/es-mx/hogar/salud-infantil/trastornos-del-aprendizaje-y-del-desarrollo/definici%C3%B3n-de-los-trastornos-del-desarrollo>

⁴ *Ídem*.

de Asperger, trastorno desintegrativo infantil y trastorno generalizado del desarrollo no especificado; sin embargo, hubo tanta superposición que fue difícil hacer distinciones, por lo que los médicos ya no utilizan esta terminología y consideran a todos estos trastornos como trastornos del espectro autista.

Se presenta aproximadamente en 1 de cada 36 personas y son 4 veces más frecuentes entre los niños que entre las niñas. El número estimado de personas en las que se identifica un trastorno del espectro autista ha aumentado porque los médicos y los cuidadores han aprendido más sobre los síntomas del trastorno.

- c) *Dificultades del aprendizaje*: falta de aptitud para adquirir, retener o usar ampliamente las habilidades específicas o la información, como consecuencia de deficiencias en la atención, la memoria o el razonamiento, y afectan a la actividad escolar. Existen tres tipos frecuentes de trastornos del aprendizaje: trastornos de lectura; trastornos de la expresión escrita; y, trastornos relacionados con las matemáticas.

Aunque las causas de los trastornos del aprendizaje no se comprenden totalmente, incluyen anomalías en los procesos fundamentales del entendimiento o en el uso del lenguaje oral o escrito o en el razonamiento numérico y espacial.

- d) *Discapacidad intelectual*: funcionamiento intelectual situado significativamente por debajo del promedio, que está presente desde el nacimiento o la primera infancia y que causa limitaciones para llevar a cabo las actividades normales de la vida diaria.

Las personas con discapacidad intelectual presentan diferentes grados de deterioro que pueden ir desde de leves a profundos, pero aunque el deterioro está causado fundamentalmente por el funcionamiento intelectual disminuido, el impacto sobre la vida de la persona depende más de la cantidad de apoyo que la persona requiere; por ejemplo, una persona que solo presenta un leve deterioro según una prueba de inteligencia puede tener tan pocas habilidades de adaptación que requiera un amplio apoyo.

- e) Síndrome de Rett: mutación genética que incide de forma casi exclusiva en las niñas y que afecta al desarrollo después de un período inicial de 6 meses de desarrollo normal, cuyos síntomas consisten en graves dificultades en las interacciones sociales, pérdida de capacidad del lenguaje y movimientos repetitivos de las manos.

Aunque muchos de los síntomas se parecen a los de un trastorno del espectro autista, incluyendo dificultades en las habilidades sociales y de comunicación, el síndrome de Rett es un trastorno distinto.

Por otra parte, están las personas que presentan movilidad reducida, que es la capacidad limitada que tiene una persona para desplazarse por razón de discapacidad, estado físico u otra condición similar⁵ y que, en el ámbito educativo, no pueden asistir regularmente a un aula tradicional pues llegan a requerir aislamiento o reclusión obligada. La movilidad reducida puede tener diversas causas, entre ellas:

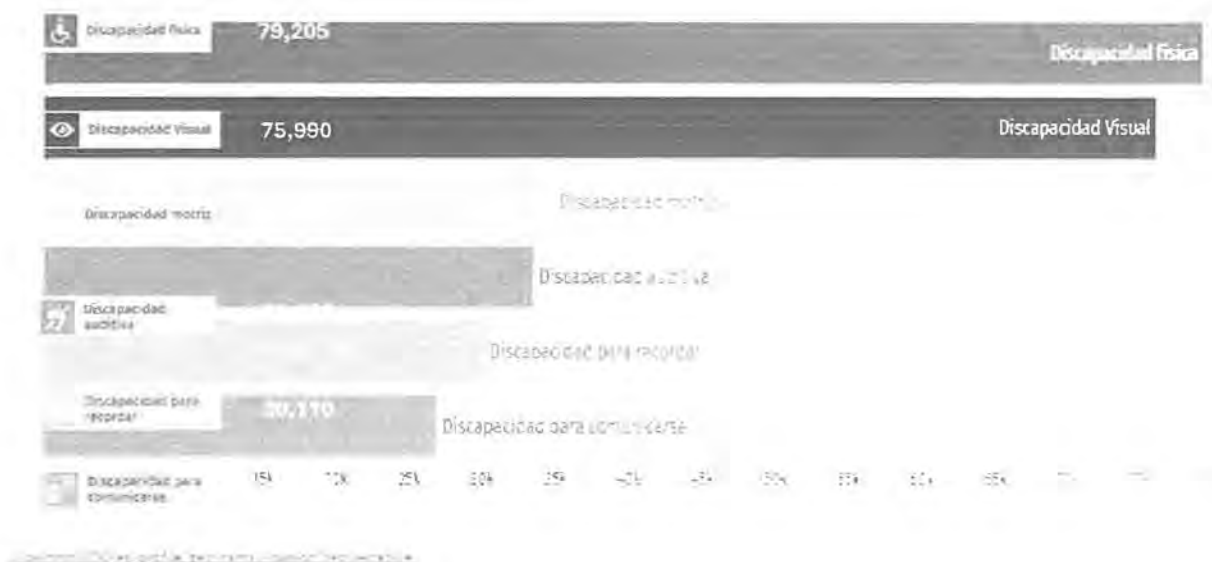
⁵ Cfr. Organización de Estados Iberoamericanos, *Guía para la Intervención Continua y Atencional de la Población Escolar con Diversidad Funcional*, Panamá, OEI, 2023, p. 8.

- **Malformaciones congénitas:** Como la espina bífida, amputaciones, tumores o parálisis cerebral.
- **Factores hereditarios:** Como la distrofia muscular de Duchenne o la osteogénesis imperfecta.
- **Enfermedades:** Como el accidente cerebrovascular, diabetes, distrofia muscular, enfermedad de Crohn o fibrosis quística.
- **Lesiones:** Como traumatismos o lesiones ocasionadas por accidentes.

Todas estas personas representan, sin lugar a dudas, un sujeto a quien le es necesario garantizarle todos y cada uno de sus derechos, entre del que destaca el de la educación, y esto es importante si tomamos en cuenta que la población total de Tamaulipas en 2020 fue de 3,527,735 habitantes, de los cuales 280,533 (8%) presentaban alguna discapacidad. Las principales discapacidades presentes en la población de Tamaulipas fueron:⁶

⁶ Véase Data México, Tamaulipas, Gobierno de México, disponible en <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/tamaulipas-tm?redirect=true#population-and-housing>

Discapacidades por tipo de actividad cotidiana en la población de Tamaulipas



Uno de los principales problemas que enfrentan los estudiantes con trastornos del neurodesarrollo y de movilidad reducida es la falta de acceso equitativo a la educación, pues mientras que los estudiantes sin condiciones especiales tienen una mayor facilidad para acceder al sistema educativo, aquellos que presentan estas condiciones enfrentan barreras significativas que pueden ser de tipo físico, como la falta de rampas o aulas adaptadas, pero también sociales, debido a la falta de sensibilización y capacitación adecuada para los docentes y la comunidad escolar.

El Instituto Mexicano para la Competitividad presentó un panorama general de los obstáculos educativos para los estudiantes en nuestro país en 2023⁷ destacando que, en México, hay 34.8 millones de niños, niñas y jóvenes entre tres y 18 años

⁷ Instituto Mexicano para la Competitividad, *Desigualdades educativas en México*, México, IMCO, 2024, pp. 1 y 2.

que, por su edad, deberían asistir a la educación obligatoria, de los cuales: 6.4 millones no asisten a la escuela (18%) y la mitad de los estudiantes que no logran acceder a la educación formal pertenecen a algún grupo desfavorecido, tales como las comunidades indígenas, personas con discapacidad, población rural y afrodescendiente.

¿Quiénes se quedan fuera de la educación obligatoria?



Fuente: elaborado por el IMCO con datos del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI. Medición de pobreza de Censal 2010.

IMCO

De dicho informe también logramos desprender que uno de los grupos en situación de vulnerabilidad que enfrenta mayores obstáculos en el acceso a la educación se da entre las personas con discapacidad ya que, de ellas, dos de cada diez no asisten a la escuela.



Es por este tipo de situaciones desventajosas que, desde 2006, se emitió uno de los tratados internacionales de mayor trascendencia es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México un año después, la cual tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante y que aspira a modificar el trato asistencialista para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. De manera específica, su artículo 24 regula los criterios mínimos indispensables que los Estados Parte deben garantizar en materia de educación:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) *Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
 - b) *Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*
 - c) *Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.*
2. *Al hacer efectivo este derecho, los Estados Parte asegurarán que:*
- a) *Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*
 - b) *Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;*
 - c) *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*
 - d) *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*
 - e) *Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.*
3. *Los Estados Parte brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación*

y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;*
 - b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*
 - c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*
- 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.*
- 5. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.*

Como consecuencia de lo anterior, resulta innegable desprender que es el propio Estado quien debe aportar los medios técnicos y humanos para proporcionar el acceso a la educación durante cada etapa escolar y trabajar para conseguir el máximo nivel de competencias para cada persona. Para ello, es necesario impulsar lo que se conoce como inclusión educativa.

La inclusión educativa es la concepción de la educación que pretende transformar los sistemas educativos para dar cabida a todos los alumnos, sin límites ni restricciones de ningún tipo, en igualdad de condiciones y oportunidades para lograr el desarrollo integral de la persona, misma que no debe ser entendida como la igualdad de oportunidades para los alumnos con determinada discapacidad o necesidad educativa especial,⁸ sino que implica reconocer que cada estudiante tiene necesidades únicas que requieren de enfoques y recursos diferenciados.

Por ejemplo, en el caso de estudiantes con trastornos del neurodesarrollo, se deben implementar adaptaciones curriculares que les permitan aprender de manera efectiva, toda vez que se requieren materiales visuales adicionales y asistencia personalizada para interpretar situaciones sociales y académicas, aunado al hecho de necesitar horarios flexibles y técnicas de enseñanza que les permitan enfocarse mejor.

En cuanto a los estudiantes con movilidad reducida, como aquellos que padecen parálisis o han sido víctimas de quemaduras, es fundamental adaptar los espacios educativos, lo que incluye no solo la infraestructura, como rampas y elevadores, sino también la dotación de herramientas tecnológicas que les permitan participar

⁸ Cfr. Villar Velázquez, Itsaso, *La inclusión educativa de los alumnos con diversidad funcional: claves metodológicas y pedagógicas para su implantación*, España, Universidad Internacional de La Rioja, 2023, p. 13.

plenamente en las actividades académicas, como el uso de computadoras o dispositivos de asistencia.

Si bien es cierto que el Gobierno de Tamaulipas ha logrado impulsar la Escuela de Invidentes Camino de Luz, que tiene la finalidad de otorgar a las personas con discapacidad visual y débiles visuales una rehabilitación integral de alta calidad, para integrarlos a la sociedad como personas productivas y adaptadas a su entorno, también lo es que esto resulta desafortunadamente insuficiente para atender a todas las y los niños que se encuentran en estas situaciones de desventaja educativa.

Es a partir de lo anterior que he propuesto emprender un programa denominado *Sombras de Amor*, con el propósito de garantizar la inclusión total de aquellos que, por su condición especial, necesitan auxilio en la traducción, interpretación y análisis de las clases impartidas en escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación de Tamaulipas. Esta primera fase del programa propuesto requiere sentar las bases normativas necesarias en el Estado de Tamaulipas para efecto de consolidar tres ejes principales: el reconocimiento de las y los maestros sombra; la asistencia educativa y la infraestructura inclusiva.

1. Maestras y maestros sombra

No cabe duda de que, las y los maestros, son agentes transformadores del proceso educativo pues se encarga de ser un *guía-mediador y debe convertirse en un actor activo, capaz de socializar y modelar valores, transmitir confianza, seguridad y, sobre todo, respeto y estima en sus estudiantes.*⁹

⁹ Moreira Cedeño, Steeven Andrés, Ibáñez Cuenca, Roger Geovanny y Monroy Villón, Andrea Eloisa, "Estudio de caso: análisis de las actividades y estrategias socioafectivas aplicadas en los grados de sexto y séptimo EGB, de la unidad

Por ello, para promover la calidad en la educación, es necesario garantizar la presencia de suficientes docentes calificados para satisfacer las necesidades educativas del Estado a través del diseño de lecciones adaptadas a cada grupo de estudiantes y manejar contenidos ajustados a sus realidades.

Es aquí donde aparecen las y los maestros sombra, que es aquel que ayuda a la integración socioeducativa de las y los niños que tienen dificultades para trabajar por sí mismos debido a su neurodesarrollo. Es importante mencionar que estos maestros no son familiares o conocidos del menor, sino que se trata de verdaderos profesionales que están cualificados para ejercer esta labor, ya que poseen los conocimientos necesarios para favorecer el desarrollo cognitivo y social de los pequeños, por lo que pueden ser psicólogos, educadores infantiles o pedagogos que dominen el ámbito de la educación especial y, por tanto, pueda prestar un apoyo al menor.

Como puede observarse, para que alguien llegue a ser un maestro sombra se necesita una formación especial que le permita realizar una planificación general de actividades y rutinas para llevar a la práctica con el estudiante, tener conocimiento de la discapacidad específica del estudiante que va a integrarlo al aula regular, creatividad, iniciativa, creer en las posibilidades del niño, no limitarlo, dominio del manejo conductual, sentirse involucrado en el éxito del estudiante con discapacidad, amplio conocimiento de los objetivos de integración.

Por ello, podemos afirmar que una de las principales funciones de estos docentes es la creación de un vínculo firme con el alumno que presenta algún trastorno del neurodesarrollo, ya que sin esta relación muy difícilmente habrá avances

educativa «CHARASOL»”, en *Revista Panamericana de Pedagogía. Saberes y que hacer del pedagogo*, núm. 32, julio – diciembre 2021, p. 131.

significativos en su desarrollo, pues con independencia de que se cumplan los objetivos y metas académicas, lograr esta conexión en este proceso enseñanza-aprendizaje es la finalidad primordial de su función.

Otra de sus funciones consiste en descubrir sus habilidades, fortalezas e intereses, así como buscar áreas de oportunidad para poder potencializarlo, pero esto no se realiza con el propósito de revertir su discapacidad o hacer que alcance a sus compañeros en el ámbito académico, sino para identificar los retos que enfrentará la persona a lo largo de su crecimiento y conseguir que siga adelante a su propio ritmo.

También es importante que se involucre al niño al darle un papel dentro del aula, incorporándolo en actividades en las que pueda interactuar con sus demás compañeros, pero siempre acompañándolo en su autorregulación emocional, especialmente cuando las cosas no salen bien y se presenta la frustración, la ansiedad, el enojo o la tristeza como respuesta ante situaciones abrumadoras con pérdida de control en el comportamiento. Asimismo, es fundamental que el maestro sombra cree puentes de comunicación entre la persona con trastorno del neurodesarrollo y los compañeros de clase para que conozcan como es, como se pueden acercar, como pueden ayudarlo.

Tomando en consideración lo antes expuesto, es importante destacar que han existido diversos esfuerzos a nivel estatal como Federal para efecto de reconocer a los maestros sombra dentro del sistema educativo respectivo, destacando los siguientes:

a) A nivel estatal:

- El 6 de enero de 2012, se reformó la *Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California*, por medio del Decreto No. 155, publicado en el Periódico Oficial No. 02, tomo CXIX, sección II,¹⁰ misma que, entre otras cosas, adicionó una fracción XXIV del artículo 3 para incorporar la definición de maestra sombra, señalando que “Es una extensión del profesor, proporcionando atención a aquellos que lo necesitan más”.

Actualmente, dicha fracción es la XXIX, toda vez que se ha ido recorriendo con motivo de otras adiciones a la referida disposición normativa, sin que haya sufrido cambios sustanciales.¹¹

- El 19 de abril de 2018, la Dip. Diana Victoria von Borstel Luna del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en el Congreso del Estado de Baja California Sur *Proposición con punto de acuerdo por el que se propuso adicionar una fracción XXVII Bis al artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente*, con el propósito de incorporar la definición de “maestro sombra” a dicho ordenamiento.¹²

Si bien es cierto el Congreso de Baja California Sur aprobó dicho punto de acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 11 de mayo de 2018, también lo es que el 30 de septiembre de 2019 se expidió la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los

¹⁰ Documento disponible en https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/LEYDISCAPACIDAD_06ENE2012.PDF

¹¹ Documento disponible en https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20231208_LEYDISCAPACIDAD.PDF

¹² Documento disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/05/asun_3713470_20180516_1526475579.pdf

Maestros, abrogándose la Ley General del Servicio Profesional Docente, por lo que dicha propuesta no trascendió a nuestro marco normativo vigente.

- El 21 de noviembre de 2017, la Dip. Maribel Chollet Morán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Congreso del Estado de Sinaloa la *Iniciativa por la que se reforman los artículos 23 y 30, se adicionan la fracción IX al artículo 2 recorriéndose la subsecuente y un segundo párrafo al artículo 101, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa*,¹³ con el propósito de definir el concepto de maestra y/o maestro sombra como el personal de apoyo en el aprendizaje de una persona con necesidades educativas especiales, dentro y fuera del salón de clases; asimismo cuando se trate de menores de edad con discapacidad y/o necesidades educativas diferentes se integrará en las aulas de clase a las personas que serán maestros sombras necesarios para la atención personalizada de los alumnos y las alumnas con necesidades educativas diferentes; para satisfacer las necesidades básicas educativas de las personas con necesidad educativa especial, y la autoridad educativa estatal deberá de proporcionar a las escuelas los y/o las maestras sombras suficientes, los cuales deben de ser maestras y/o maestros de educación especial, o en su defecto alumnos y/o alumnas de licenciatura en educación especial de cualquier institución de educación superior, que estén haciendo sus prácticas profesionales y/o su servicio social universitario.

Si bien es cierto dicha iniciativa fue considerada dentro del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación para el Estado de

¹³

Documento

disponible

en

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001//pdfs/iniciativas/62/Iniciativa_1168.pdf

Sinaloa, también lo es que al momento de aprobarse y publicarse el referido ordenamiento en el Periódico Oficial No. 146, segunda sección, del 04 de diciembre de 2020, únicamente se señaló en su artículo 80, fracción IV que, para garantizar la educación inclusiva, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, deberá facilitar el apoyo con maestras o maestros sombra para las niñas y niños con Trastorno del Espectro Autista.¹⁴

- El 13 de febrero de 2023, la Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, recorriéndose los demás consecutivos*,¹⁵ con la finalidad de que la Secretaría de Educación Tamaulipas, suscriba acuerdos y convenios con las universidades que imparten las licenciaturas en Psicología, Pedagogía, Educación especial, Servicio Social y demás afines, para que los estudiantes, puedan prestar su servicio social en las escuelas de educación básica como maestros sombra.

Con motivo de la expedición de la nueva Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, esta iniciativa no concluyó con su procedimiento legislativo pues pretendía reformar la homologa publicada el 23 de octubre de 1999, misma que quedó abrogada, por lo que no forma parte del texto vigente en la materia.

¹⁴ Documento disponible en https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_31.pdf

¹⁵ Documento disponible en https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Iniciativas/LEG65_INICIATIVA_995_13-02-2023.pdf

- El 30 de junio de 2023, se expidió la *Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León*,¹⁶ en cuyo artículo 2, fracción XV, se indica que el maestro sombra es “el docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, que crea un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social”. Asimismo, en su artículo 9, fracción XI, se reconoce como derecho fundamental de estas personas el: “contar, con elementos indispensables de educación especial que procuren su proceso de integración e inclusión a las escuelas de educación regular, prioritaria y principalmente con equipos interdisciplinarios conformados por maestro sombra y otros profesionales especialistas todos ellos en educación especial”.

b) A nivel federal:

- El 14 de marzo de 2023, la Sen. Blanca Estela Piña Gudiño del Grupo Parlamentario MORENA presentó *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación y de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de educación inclusiva creando la figura de maestro sombra*,¹⁷ con el propósito de que los educandos que vivan con

¹⁶ Documento disponible en https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20ATENCION%2C%20PROTECCION%20E%20INCLUSION%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20EL%20ESPECTRO%20AUTISTA%20Y%20OTRAS%20CONDICIONES%20DE%20LA%20NEURODIVERSIDAD.pdf?2023-06-30

¹⁷ Documento disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/04/asun_4543695_20230413_1678901651.pdf

alguna discapacidad tengan un maestro o maestra sombra que les ayude a incorporarse al sistema educativo.

Esta iniciativa no concluyó con su procedimiento legislativo, por lo que no forma parte del texto vigente en la materia.

- El 16 de marzo de 2023, el Dip. Delgado Ventura Pablo Gil del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación*,¹⁸ con la finalidad de responsabilizar a las autoridades educativas a integrar en el sistema educativo nacional respecto a sus planes y programas de estudio, así como a la formación y actualización de docentes para permitir la adquisición y aprendizaje del lenguaje de señas en la enseñanza de personas sordas. Otorgar educación a ciegos, sordos o sordociegos de acuerdo a sus canales de comunicación con elementos como presencia de maestros sombra y entornos de inclusión.

Esta iniciativa no concluyó con su procedimiento legislativo, por lo que no forma parte del texto vigente en la materia.

No obstante los grandes esfuerzos antes señalados, la presente iniciativa va mucho más allá de las modificaciones propuestas hasta ahora, pues a la par de incorporar el reconocimiento legal de los maestros sombra, se busca impulsar un apoyo económico a través del programa Sombras de Amor, a quienes se capaciten para brindar el auxilio educativo en escuelas públicas y privadas, a

¹⁸ Documento disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4513566_20230314_1678834572.pdf

través del convenio de los tres órdenes de gobierno y las secretarías de educación pública correspondientes y las secretarías de salud.

Es importante destacar que, en 2023, en Tamaulipas se contaba con 53,448 maestros quienes se encargaban de la educación de 979,209 niñas y jóvenes de diferentes niveles educativos; es decir que existía un profesor por cada 18 alumnos, aproximadamente. De la anterior cifra, 32,641 eran profesores de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), de los cuales 26,785 trabajaban en escuelas públicas y 5,856 en privadas,¹⁹ de los cuales únicamente en el sector privado existen muy pocos con la categoría de maestros sombra.

En consecuencia, se considera necesario no solo que el Estado se encargue de crear escuelas especializadas en la atención de alumnos con trastornos del neurodesarrollo que cuenten con suficientes maestros sombra, o de sumar a las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación de Tamaulipas un porcentaje de docentes con este perfil, sino también implementar un programa de capacitación suficiente a cargo de la Secretarías de Educación y de Salud de Tamaulipas, que permita a las y los docentes ser maestros sombras. Para ello, se propone implementar un apoyo económico a través del programa Sombras de Amor, a las y los docentes que se capaciten para brindar el auxilio educativo en escuelas públicas y privadas, con el único propósito de impulsar el interés de proteger y garantizar una debida educación a este grupo en situación de vulnerabilidad.

2. Asistencia Educativa

¹⁹ Azuara, Patricia, "Hay en Tamaulipas más de 53 mil maestros", en *Hoy Tamaulipas*, México, 15 de mayo de 2023, disponible en <https://www.hoytamaulipas.net/notas/530096/Hay-en-Tamaulipas-mas-de-53-mil-maestros.html#:~:text=%2D%20En%20Tamaulipas%2C%2053%20mil%20448,de%20los%20diferentes%20niveles%20educativos.>

Para los estudiantes que no pueden asistir a las aulas tradicionales debido a problemas de salud o discapacidad, es fundamental desarrollar programas de educación asistida que garanticen su derecho a la educación en igualdad de condiciones, los cuales combinan educación en línea con el uso de tutorías presenciales, asegurando que los estudiantes no solo accedan a los contenidos educativos, sino que también cuenten con acompañamiento personalizado en su proceso de aprendizaje.

Asimismo, para estudiantes cuya movilidad o condición médica les impida salir de casa, las aulas móviles y la enseñanza a domicilio se convierten en opciones necesarias, ya que son modelos que involucran a maestros sombra que visitan a los estudiantes en sus hogares y que, además, implementan tecnologías móviles que permiten a los alumnos asistir a las clases de manera remota, convirtiéndose en una herramienta para evitar la exclusión académica y fortalecer su desarrollo integral.

En este sentido, el uso de plataformas digitales que pueden ser licenciadas o desarrolladas por la propia Secretaría de Educación de Tamaulipas, es esencial para garantizar que los estudiantes puedan recibir educación desde la seguridad de su hogar; para ello, es necesario asegurar que estas plataformas cuenten con accesibilidad universal, es decir, que permitan a estudiantes con distintas capacidades participar sin barreras tecnológicas.

Lo anterior no solo resulta beneficioso a mediano plazo para las personas con trastornos del neurodesarrollo o con movilidad reducida, sino que pueden ser empleadas para garantizar el derecho a la educación de otros grupos en situación de vulnerabilidad como son aquellas personas que se encuentren en centros de

salud mental, en reclusorios, en zonas rurales, entre otras, lo que maximiza la viabilidad de implementar un sistema como el que se propone.

3. Infraestructura inclusiva

Este eje apunta a garantizar que las escuelas en Tamaulipas estén equipadas con instalaciones que permitan el acceso a la educación a estudiantes con trastornos del neurodesarrollo y con movilidad reducida, lo que no solo implica, por ejemplo, la creación de rampas y elevadores, sino también a la implementación de señalización adecuada, baños adaptados, mobiliario accesible y tecnologías de apoyo; es decir, espacios acordes, en donde especialistas, familiares, estudiantes diagnosticados y capacitadores, puedan ser evaluadores constantes del progreso de las reformas legales y los programas asignados al tema.

La infraestructura inclusiva en los temas antes descritos resulta fundamental para que los estudiantes con trastornos del neurodesarrollo o con movilidad reducida puedan acceder a una educación en igualdad de condiciones ya que, al contar con instalaciones adecuadas, estos estudiantes podrán participar plenamente en todas las actividades educativas y sociales de la escuela, lo que mejora su rendimiento académico y su integración social.

Aunado a lo anterior, la creación de una infraestructura inclusiva no solo beneficia a los estudiantes con discapacidades, sino que promueve una cultura de inclusión y respeto a la diversidad en toda la comunidad educativa, pues al estar expuestos a un entorno adaptado para personas con diferentes capacidades, los demás estudiantes desarrollan una mayor sensibilidad y empatía, contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa.

En virtud de lo anterior, es que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas; la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en materia de inclusión educativa (sombras de amor).

Para un mejor entendimiento de la propuesta descrita, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas	
ARTÍCULO 36. A la Secretaría de Educación, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a IV. ...	ARTÍCULO 36. ... I. a IV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



Sin correlativo	V. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud, programas educativos especializados que garanticen la inclusión de niñas y niños con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, incluyendo aquellos relativos a la formación de maestros sombra y otros profesionales especializados cuando sea necesario;
V. a VII. ...	VI. a VIII. ...
VIII. Organizar y, en su caso, crear los sistemas de enseñanza técnica, industrial, agrícola, comercial, de artes y oficios, de educación especial, para adultos y de alfabetización, por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales;	IX. Organizar y, en su caso, crear los sistemas de enseñanza técnica, industrial, agrícola, comercial, de artes y oficios, de educación especial que asegure la atención integral a personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, para adultos y de alfabetización, por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



IX. a XVII. ... ARTÍCULO 37. A la Secretaría de Salud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXV. ... Sin correlativo	Gobiernos Municipales, así como las modalidades digitales y de personal a distancia; X. a XVIII. ... ARTÍCULO 37. ... I. a XXV. ... XXVI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación, al desarrollo educativo de niños con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, asegurando su diagnóstico, la provisión de servicios médicos y terapéuticos necesarios para su inclusión en el entorno educativo y participando en la creación de los programas y
---	---

XXVI. y XXVII. ...	planes de estudio para su educación y la formación de maestros sombra; XXVII. y XXVIII. ...
Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas	
Artículo 16. Los órganos públicos estatales o municipales y las autoridades, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños: a). y b). ... c). Garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a niñas y niños con discapacidad;	Artículo 16. ... a). y b). ... c). Garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a niñas y niños con discapacidad, en especial de aquellos con trastornos del neurodesarrollo y con movilidad reducida, así como la provisión de maestros sombra y equipos de apoyo necesarios para su desarrollo

d). a i). ... Artículo 18. Los órganos públicos estatales o municipales y las autoridades, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: a). ... b). Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles; c). Proporcionar las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en	integral; d). a i). ... Artículo 18. ... a). ... b). Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles, a través de la implementación de ajustes razonables a los programas de estudio y apoyos necesarios, como maestros sombra especializados en todas las escuelas de educación básica del Estado; c). Proporcionar las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en
---	--

todos los niveles educativos; d). y e). ... f) Apoyar fiscalmente las actividades de personas que les presten apoyo profesional; g) a l). ...	todos los niveles educativos, incluyendo la formación y capacitación continua de maestros sombra, crear y mantener instalaciones adecuadas para su educación con todo el mobiliario que se requiera para esos efectos y la incorporación de modalidades que les permitan acceder a una educación de calidad; d). y e) ... f) Apoyar fiscalmente las actividades de personas que les presten apoyo profesional, incluyendo a maestros sombra y terapeutas especializados en neurodesarrollo; g) a l). ...
Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas	
ARTÍCULO 64. Son derechos de las personas jóvenes con discapacidad, los siguientes: I. a V. ...	ARTÍCULO 64. ... I. a V. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



VI. Recibir educación libre de barreras culturales y sociales; y

VII. ...

ARTÍCULO 65. El Poder Ejecutivo, a través del Programa dispondrá conforme a su capacidad presupuestal de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá entre otras acciones, adecuar e implementar la accesibilidad

VI. Recibir educación libre de barreras culturales, sociales y físicas, incluyendo la provisión de apoyos como maestros sombra para aquellos con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida; y

VII. ...

ARTÍCULO 65. El Poder Ejecutivo, a través del Programa dispondrá conforme a su capacidad presupuestal de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida**, el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales.	entre otras acciones, promover la contratación y capacitación de maestros sombra y profesionales especializados en el entorno educativo, así como adecuar e implementar la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales, proporcionando el mobiliario que necesario para cumplir con dicho objetivo.
Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas	
ARTÍCULO 4. 1.- ... 2.- ... I.- a IV.- ... V.- Estado: A la Federación, al Estado de Tamaulipas y a los municipios; y Sin correlativo	ARTÍCULO 4. 1.- ... 2.- ... I.- a IV.- ... V.- Estado: A la Federación, al Estado de Tamaulipas y a los municipios; VI.- Maestro Sombra: Al profesional

	de la educación especializado en brindar apoyo personalizado a educandos con trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida u otras necesidades educativas especiales, facilitando su inclusión y participación plena al servir como mediador de comunicación y entendimiento entre sus educandos y su ambiente escolar y, en general, con su entorno social, y
VI.- Secretaría: A la Secretaría de Educación de Tamaulipas.	VII.- ...
ARTÍCULO 41. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:	ARTÍCULO 41. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



I.- a V.-

VI.- Proporcionar a todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que presentan alguna discapacidad o están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

ARTÍCULO 42.

La Secretaría, en el ámbito de su

I.- a V.-

VI.- Proporcionar a todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que presentan alguna discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida** o están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, **lo que incluye el apoyo de maestros sombra, realizar las adecuaciones necesarias en los programas de estudio, infraestructura y mobiliario, así como la implementación de las modalidades digitales y de personal a distancia.**

ARTÍCULO 42.

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I.- Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

I.- Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, **trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida**, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, **incluyendo la asignación de maestros sombra o, en su lugar, alumnos de las licenciaturas en psicología, pedagogía, educación especial, servicio social y demás**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



	afines de cualquier institución de educación superior que estén haciendo sus prácticas profesionales o servicio social universitario. Para esos efectos, la Secretaría podrá suscribir convenios con las universidades que imparten las licenciaturas referidas, con el propósito de que los estudiantes puedan prestar su servicio social como maestros sombra en las escuelas adscritas a ella;
II.- Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;	II.- Ofrecer las modalidades digitales y de personal a distancia para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
III.- Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de	III.- Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad, trastorno del neurodesarrollo o movilidad

educación obligatoria;	reducida , o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
IV.- Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;	IV.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud , un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación de las personas con trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida ;
V.- Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;	V.- Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran, así como la capacitación especializada para la formación de maestros sombra ;
VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje	VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna

de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y

VII.- Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

ARTÍCULO 43.

Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I.- a III.- ...

Sin correlativo

discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida**, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y

VII.- ...

ARTÍCULO 43.

...

I.- a III.- ...

IV.- Proporcionar a los educandos con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, lo que incluye el seguimiento de su educación por

IV.- y V.- ... ARTÍCULO 50. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación	parte de maestros sombra o de las personas a que se refiere la última parte de la fracción I del artículo 42 de esta Ley, el acondicionamiento de las instalaciones respectivas para esos fines y la implementación, de ser necesario, de modalidades digitales y de personal a distancia, con el fin de atender sus necesidades de manera integral; V.- y VI.- ARTÍCULO 50. 1.- ...
---	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



positiva.

2.- De manera específica, los maestros sombra se encargarán de facilitar el aprendizaje, promover el desarrollo integral y asegurar la inclusión educativa de los estudiantes a su cargo, bajo los principios de igualdad, dignidad y no discriminación y siempre actuando con respeto a su dignidad y derechos, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información que se le confiere. Para efecto de lo anterior, realizarán las siguientes tareas técnicas:

I.- Realizar un análisis personalizado del estudiante para identificar sus necesidades educativas especiales, áreas de desarrollo, habilidades y barreras que puedan afectar su aprendizaje o participación en el entorno escolar;

II.- Participar en la elaboración, seguimiento y revisión de los planes y programas de estudio, para



GOBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



ajustarlo a las necesidades de sus estudiantes;

III.- Facilitar la participación del estudiante en actividades curriculares y extracurriculares, asegurando que comprenda las instrucciones, se integre a las dinámicas de grupo y pueda desarrollar sus habilidades cognitivas y sociales;

IV.- Adaptar materiales y recursos didácticos de acuerdo con las necesidades específicas del estudiante, en coordinación con el maestro titular y otros profesionales de apoyo;

V.- Aplicar técnicas pedagógicas individualizadas que refuercen el proceso de enseñanza-aprendizaje, ayudando al estudiante a comprender conceptos y habilidades acordes a su nivel educativo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



VI.- Proporcionar estrategias de apoyo emocional y motivacional que favorezcan el desarrollo socioemocional y la autoestima del estudiante;

VII.- Proveer asistencia en la movilidad dentro del entorno escolar a estudiantes con movilidad reducida, asegurando su desplazamiento seguro y el acceso a todos los espacios educativos, recreativos y de esparcimiento;

VIII.- Implementar estrategias de manejo conductual positivo, en colaboración con psicólogos y terapeutas, para prevenir y gestionar comportamientos desafiantes que puedan interferir en el proceso de aprendizaje o la integración social del estudiante;

IX.- Fomentar la autonomía progresiva del estudiante, brindando apoyo únicamente cuando sea necesario y

	promoviendo el desarrollo de habilidades de autorregulación; X.- Mantener una comunicación constante con los padres o tutores del estudiante, proporcionándoles informes periódicos sobre el progreso y las áreas de mejora del niño o niña, así como estrategias para reforzar el aprendizaje en el hogar; XI.- Sugerir y colaborar en las adaptaciones físicas del entorno escolar para garantizar la accesibilidad y participación del estudiante, conforme a las necesidades individuales; XII.- Promover la sensibilización y formación del personal escolar en torno a la inclusión de estudiantes con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, favoreciendo un entorno escolar inclusivo y respetuoso, y
--	---

ARTÍCULO 85.

1.- Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docentes contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

2.- En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

XIII.- Cualquier otra tarea que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 85.

1.- ...

2.- En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos. **Así mismo, con la finalidad de garantizar una educación inclusiva,** se considerarán modelos de formación docente especializada en conocimientos y habilidades de maestros sombra que atiendan los diversos tipos de

ARTÍCULO 86. La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones: I.- y II.- ... Sin correlativo III.- a VIII.- ... ARTÍCULO 89. 1.- Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida	discapacidad, trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida. ARTÍCULO 86. ... I.- y II.- ... III.- Garantizar la formación, capacitación y actualización permanente de maestros sombra y otros profesionales especializados en apoyar a estudiantes con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida; IV.- a IX.- ... ARTÍCULO 89. 1.- ...
--	---

por las autoridades educativas estatal y municipales; y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Tamaulipas, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

2.- Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

2.- Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad, **adaptabilidad a las necesidades de educandos con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida**, e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



3.- La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta, diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

ARTÍCULO 119.

1.- En cada municipio del Estado de Tamaulipas se podrá instalar y operar

3.- La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta, diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo. **La infraestructura de los inmuebles y muebles deberá ser accesible para todos los estudiantes, asegurando la inclusión de personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, por lo que, en su caso, se deberán señalar las recomendaciones específicas de ajustes razonablemente necesarios que se deben realizar en la infraestructura educativa para estos fines.**

ARTÍCULO 119.

1.- En cada municipio del Estado de Tamaulipas se podrá instalar y operar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.	un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, incluyendo maestros sombra.
2.- Este Consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:	2.- ...
I.- Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;	I.- Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
II.- a X.- ...	II.- a X.- ...
3.- ...	3.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



ARTÍCULO 136. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I.- a XIV.- ... XV.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas; XVI.- a XXVII.- ...	ARTÍCULO 136. ... I.- a XIV.- ... XV.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, o negarse a proporcionarles el apoyo de maestros sombra o de las personas a que se refiere la última parte de la fracción I del artículo 42 de esta Ley, cuando sea necesario; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas; XVI.- a XXVII.- ...
--	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables los siguientes:

I. a VIII.

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

Artículo 10.

I. a VIII.

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, **con el fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente. Este derecho incluye el acceso a maestros sombra capacitados, que les brinden apoyo individualizado;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;	X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular, lo que incluye instalaciones apropiadas a sus necesidades, así como el mobiliario mínimo indispensable para dichos fines. En caso de presentar movilidad restringida que imposibilite acudir a determinadas instalaciones educativas, también podrá contar con la opción de cursar sus estudios bajo modalidades digitales o personal a distancia;
XI. a XXIII. ...	XI. a XXIII. ...
Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:	Artículo 11. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



I. Las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Fundamentalmente, las dependencias del sector salud y de educación, para garantizar diagnósticos temprano y atención adecuada en la infancia;	I. Las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Fundamentalmente, las dependencias del sector salud y de educación, para garantizar diagnósticos temprano y atención adecuada en la infancia, la adecuación a los planes y programas de estudio que resulten convenientes, así como la formación e incorporación de maestros sombra que faciliten el acceso a una educación inclusiva y personalizada;
II. y III. ...	II. y III. ...
IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas	IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, fundamentalmente los profesionales del sector salud y educación para garantizar la detección temprana y la atención adecuada en la niñez;	con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, fundamentalmente los profesionales del sector salud y educación para garantizar la detección temprana y la atención adecuada en la niñez, así como la constante capacitación y actualización a cargo de los maestros sombra;
V. y VI. ...	V. y VI. ...
Artículo 16. Corresponden a la Secretaría las siguientes acciones:	Artículo 16. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Implementar acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal de salud y demás áreas involucradas para la detección y atención de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo. Las	IV. Implementar acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal de salud y demás áreas involucradas para la detección y atención de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo. Las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



acciones dirigidas al personal de educación priorizarán la capacitación para la atención adecuada en la niñez; V. a IX. ...	acciones dirigidas al personal de educación priorizarán la capacitación para la atención adecuada en la niñez, especialmente en cuanto hace a la formación especializada de maestros sombra; V. a IX. ...
Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas	
ARTÍCULO 11. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado tendrá la representación legal de las niñas, niños y adolescentes huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida o abandonados, de los mayores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de tutor; y promoverá también entre las familias la cultura de la	ARTÍCULO 11. 1. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



adopción y modos concretos de solidaridad social en la materia.	
Sin correlativo	2. El Sistema también deberá proveer con especial atención la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, en especial el derecho a la educación inclusiva. Para ello, el Sistema podrá remitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría de Educación con el fin de adecuar los programas de estudio y promover la formación de maestros sombra especializados.
Sin correlativo	3. El Sistema deberá contar con una plantilla docente de maestros sombra o, en su lugar, alumnos de las licenciaturas en psicología, pedagogía, educación especial, servicio social y demás afines de cualquier institución de educación superior que estén haciendo sus prácticas profesionales o servicio social universitario, para garantizar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



	su disponibilidad cuando los menores bajo su custodia requieran este tipo de apoyo para su adecuado desarrollo educativo. La Secretaría de Educación podrá suscribir convenios con el Sistema para efecto de que su plantilla docente de maestros sombra o de personas que se encuentren realizando prácticas profesionales o su servicio social universitario, pueda coadyuvar en garantizar el derecho a la educación de las personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida en las instituciones adscritas a ella.
ARTÍCULO 34. 1. ... 2. Si el hijo padeciere algún tipo de discapacidad, los padres deberán procurarle su rehabilitación y educación especial, en su caso; y,	ARTÍCULO 34. 1. ... 2. Si el hijo presentase algún tipo de discapacidad, trastorno del neurodesarrollo o movilidad restringida , los padres deberán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



deberán velar siempre por su bien, aún cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.

3. ...

ARTÍCULO 43.

1. ...

2. El Estado está obligado a promover y velar, en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a las

procurarle su rehabilitación y educación especial, **esta última a través de un maestro sombra especializado o, en su lugar, de las personas a que se refiere el numeral 3 del artículo 11 de esta Ley, que facilite su proceso educativo que para tal efecto provea el Estado través de las instituciones de educación, así como, de ser necesarias, modalidades digitales y de personal a distancia;** y, deberán velar siempre por su bien, aun cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.

3. ...

ARTÍCULO 43.

1. ...

2. El Estado está obligado a promover y velar, en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



personas con discapacidad que no cuenten con una familia.	personas con discapacidad que no cuenten con una familia. De manera específica, deberá velar porque las personas con trastornos del neurodesarrollo o movilidad restringida tengan acceso a programas educativos que cuenten con el apoyo de maestros sombra capacitados o, en su lugar, de las personas a que se refiere el numeral 3 del artículo 11 de esta Ley, para garantizar su inclusión en el sistema educativo, a través de las modalidades que se implementen para esos efectos.
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas	
ARTÍCULO 36. 1. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las	ARTÍCULO 36. 1.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, para lo cual deberán:

I.- a III.- ...

IV.- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;

I.- a III.- ...

IV.- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna. **Esto no sustituirá en absoluto la obligación a cargo del Estado de garantizar el acceso a niñas, niños y adolescentes que presenten trastornos del neurodesarrollo o movilidad restringida, a maestros sombra especializados que trabajen**



GOBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



V.- a IX.- ... ARTÍCULO 37. 1. ... 2. ... 3. ... I. a XII. ... XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;	directamente en su integración y desarrollo; V.- a IX.- ... ARTÍCULO 37. 1. ... 2. ... 3. ... I. a XII. ... XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con maestros sombra suficientemente capacitado para ofrecer
---	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



XIV. a XXVI. ... 4. ...	asistencia personalizada; XIV. a XXVI. ... 4. ...
Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas	
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I.- a XIII.- ... XIV.- Educación Especial: Aquella destinada a personas con discapacidad intelectual, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente y con perspectiva de género;	ARTÍCULO 3. ... I.- a XIII.- ... XIV.- Educación Especial: Aquella destinada a personas con trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida , así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente, apoyada por profesionales especializados como maestros sombra y con perspectiva

	de género y que, en caso de ser necesario, puede ser desarrollada a través de modalidades digitales o personas a distancia;
XV.- Educación Inclusiva: Es aquella que propicia la inclusión de personas con discapacidad a los planteles de educación básica, media-superior, superior y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;	XV.- Educación Inclusiva: Es aquella que propicia la inclusión de personas con trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida o cualquier otro tipo de discapacidad a los planteles de educación básica, media-superior, superior y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas, apoyos pedagógicos por medio de maestros sombra y materiales específicos;
XVI.- a XLII.- ...	XVI.- a XLII.- ...
ARTÍCULO 5. Son acciones prioritarias para la inclusión al desarrollo de personas con discapacidad, las siguientes:	ARTÍCULO 5. ...
I.- y II.- ...	I.- y II.- ...
III.- El establecimiento de programas	III.- El establecimiento de programas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



permanentes para la implementación de las acciones afirmativas, como determinantes para que se logren alcanzar los fines de la educación inclusiva, inclusión social, independencia y calidad de vida; en los diferentes entornos sociales, así como para la inclusión laboral de las personas con alguna discapacidad, en los que se incluya la promoción de estímulos fiscales, la capacitación, concientización y aceptación del sector empresarial, para la plena inclusión de esta población; IV.- a VIII.- ... IX.- El diseño y promoción de programas permanentes de educación obligatorios, en todos los niveles, a fin de lograr una cultura de respeto y	permanentes para la implementación de las acciones afirmativas, como determinantes para que se logren alcanzar los fines de la educación inclusiva, inclusión social, independencia y calidad de vida; en los diferentes entornos sociales, incluyendo la adecuada capacitación y apoyo de maestros sombra que trabajen con personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, así como para la inclusión laboral de las personas con alguna discapacidad, en los que se incluya la promoción de estímulos fiscales, la capacitación, concientización y aceptación del sector empresarial, educativo y de los maestros sombra, para la plena inclusión de esta población; IV.- a VIII.- ... IX.- El diseño y promoción de programas permanentes de educación obligatorios, en todos los niveles, ajustándolos a las necesidades y
---	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



aceptación, de acuerdo a los principios que establece esta Ley; X.- a XX.- ... ARTÍCULO 10. 1. ... 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes: I.- a IX.- ... X.- Educación: Recibir una educación de calidad, incluyente y gratuita en función del tipo de discapacidad;	desarrollo propios de personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, a fin de lograr una cultura de respeto y aceptación, de acuerdo con los principios que establece esta Ley; X.- a XX.- ... ARTÍCULO 10. 1. ... 2. ... I.- a IX.- ... X.- Educación: Recibir una educación de calidad, incluyente, adecuada a sus necesidades individuales y gratuita en función del tipo de discapacidad, trastorno del neurodesarrollo o condición de movilidad reducida, quienes
---	---

XI.- a XV.- ... ARTÍCULO 28. A fin de garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal, la Secretaría de Educación realizará las siguientes acciones: I.- Garantizar la integración de todos los estudiantes con discapacidad a la educación regular a través de la capacitación del personal docente y directivo, la adquisición de nuevas tecnologías, la implementación de acciones afirmativas y de estrategias conjuntas de colaboración entre maestros, padres de familia, sector público y privado;	deberán ser apoyados por profesionales en su desarrollo por maestros sombra; XI.- a XV.- ... ARTÍCULO 28. ... I.- Garantizar la integración de todos los estudiantes con discapacidad, trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida a la educación regular a través de la capacitación del personal docente y directivo, así como la formación y disposición de maestros sombra, la adquisición de nuevas tecnologías, la implementación de acciones afirmativas y de
--	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



	estrategias conjuntas de colaboración entre maestros, maestros sombra , padres de familia, sector público y privado;
II.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos;	II.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos para la formación de maestros sombra ;
III.- Supervisar y garantizar un trato adecuado y sin discriminación a los estudiantes y docentes con discapacidad;	III.- Supervisar y garantizar un trato adecuado y sin discriminación a los estudiantes y docentes con discapacidad, trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida ;
IV.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;	IV.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad, trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida ;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



V.- Proporcionar a las personas con discapacidad programas de potencial humano que potencialicen su desempeño personal y educativo;

VI.- Proporcionara las personas con discapacidad que así lo requieran educación especial, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades físicas y su capacidad cognoscitiva;

VII.- Integrar a los programas de educación, información sobre los diversos tipos de discapacidad que permita la sensibilización e información de los estudiantes en el tema y les infunda valores positivos con relación a la importancia de la integración social de las personas con discapacidad en

V.- Proporcionar a las personas con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida** programas de potencial humano que **optimicen** su desempeño personal y educativo;

VI.- **Proporcionar a** las personas con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida** que así lo requieran educación especial, de acuerdo **con** sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades físicas y su capacidad cognoscitiva **a través de profesionales como maestros sombra;**

VII.- Integrar a los programas de educación **estrategias y metodologías que tomen en cuenta el desarrollo y las características propias de las personas con trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida, así como** información sobre los diversos tipos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



la comunidad;	discapacidad que permita la sensibilización e información de los estudiantes en el tema y les infunda valores positivos con relación a la importancia de la integración social de las personas con discapacidad en la comunidad;
VIII.- ...	VIII.- ...
IX.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes y maestros con discapacidad en todos los planteles educativos del Estado de Tamaulipas;	IX.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes y maestros con discapacidad, trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida en todos los planteles educativos del Estado de Tamaulipas;
X.- y XI.- ...	X.- y XI.- ...
XII.- Promover el desarrollo de acciones tendientes al otorgamiento de becas educativas, y de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; y;	XII.- Promover el desarrollo de acciones tendientes al otorgamiento de becas educativas, y de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, incluyendo becas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



XIII.- ... ARTÍCULO 29. La educación especial será solo parte de la estrategia de atención a la población con discapacidad y no la única o principal estrategia de atención y tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación para la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales, que comprenden, entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.	y programas de apoyo destinados a maestros sombra, y XIII.- ... ARTÍCULO 29. La educación especial será solo parte de la estrategia de atención a la población con discapacidad y no la única o principal estrategia de atención y tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación para la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales, que comprenden, entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa, trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida, y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.
--	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



En atención a lo previamente expuesto, y con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2, 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA (SOMBRAS DE AMOR)

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** la actual fracción VIII del artículo 36; y se **adicionan** la fracción V al artículo 36, recorriéndose las subsiguientes en su orden, y la fracción XXVI al artículo 37, recorriéndose las subsiguientes en su orden, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

...

I. a IV. ...

V. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud, programas educativos especializados que garanticen la inclusión de niñas y niños con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, incluyendo aquellos relativos a la formación de maestros sombra y otros profesionales especializados cuando sea necesario;

VI. a VIII. ...

IX. Organizar y, en su caso, crear los sistemas de enseñanza técnica, industrial, agrícola, comercial, de artes y oficios, de educación especial que asegure la atención integral a personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, para adultos y de alfabetización, por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, así como las modalidades digitales y de personal a distancia;

X. a XVIII. ...

ARTÍCULO 37.

...

I. a XXV. ...

XXVI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación, al desarrollo educativo de niños con trastornos del neurodesarrollo y

movilidad reducida, asegurando su diagnóstico, la provisión de servicios médicos y terapéuticos necesarios para su inclusión en el entorno educativo y participando en la creación de los programas y planes de estudio para su educación y la formación de maestros sombra;

XXVII. y XXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** el inciso c) del artículo 16 y los incisos b), c) y f) del artículo 18 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 16.

...

a) y b) ...

c) Garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a niñas y niños con discapacidad, **en especial de aquellos con trastornos del neurodesarrollo y con movilidad reducida**, así como la provisión de **maestros sombra y equipos de apoyo necesarios para su desarrollo integral;**

d) a i) ...

Artículo 18.

...

a) ...

b) Asegurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles, **a través de la implementación de ajustes razonables a los programas de estudio y apoyos necesarios, como maestros sombra especializados en todas las escuelas de educación básica del Estado;**

c) Proporcionar las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad, en todos los niveles educativos, incluyendo la formación y capacitación continua de maestros sombra, **crear y mantener instalaciones adecuadas para su educación con todo el mobiliario que se requiera para esos efectos y la incorporación de las modalidades digitales y de personal a distancia que les permitan acceder a una educación de calidad;**

d) y e) ...

f) Apoyar fiscalmente las actividades de personas que les presten apoyo profesional, **incluyendo a maestros sombra y terapeutas especializados en neurodesarrollo;**

g) a l) ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** la fracción VI del artículo 64 y el artículo 65 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. Son derechos de las personas jóvenes con discapacidad, los siguientes:

I. a V. ...

VI. Recibir educación libre de barreras culturales, sociales y físicas, incluyendo la provisión de apoyos como maestros sombra para aquellos con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida; y

VII. ...

ARTÍCULO 65. El Poder Ejecutivo, a través del Programa dispondrá conforme a su capacidad presupuestal de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida**, el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá entre otras acciones, **promover la contratación y capacitación de maestros sombra y profesionales especializados en el entorno educativo**, así como adecuar e implementar la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales, **proporcionando el mobiliario que necesario para cumplir con dicho objetivo.**

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforman** la fracción VI del artículo 41; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 42; el numeral 2 del artículo 85; los numerales 2 y 3 del artículo 89; el numeral 1 y la fracción I del numeral 2 del artículo 119; la fracción XV del artículo 136; y se **adicionan** una fracción VI al artículo 4, recorriéndose la subsiguiente en su orden; una fracción IV al artículo 43, recorriéndose las subsiguientes en su orden; un numeral 2 al artículo 50; una fracción III al artículo

86, recorriéndose las subsiguientes en su orden, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

1.- ...

2.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Estado: A la Federación, al Estado de Tamaulipas y a los municipios;

VI.- Maestro Sombra: Al profesional de la educación especializado en brindar apoyo personalizado a educandos con trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida u otras necesidades educativas especiales, facilitando su inclusión y participación plena al servir como mediador de comunicación y entendimiento entre sus educandos y su ambiente escolar y, en general, con su entorno social, y

VII.- ...

ARTÍCULO 41.

...

I.- a V.- ...

VI.- Proporcionar a todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que presentan alguna discapacidad, **trastornos del**

neurodesarrollo, movilidad reducida o están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, **lo que incluye el apoyo de maestros sombra, realizar las adecuaciones necesarias en los programas de estudio, infraestructura y mobiliario, así como la implementación de las modalidades digitales y de personal a distancia.**

ARTÍCULO 42.

I.- Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, **trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida**, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, **incluyendo la asignación de maestros sombra o, en su lugar, alumnos de las licenciaturas en psicología, pedagogía, educación especial, servicio social y demás afines de cualquier institución de educación superior que estén haciendo sus prácticas profesionales o servicio social universitario.** Para esos efectos, la Secretaría podrá suscribir convenios con las universidades que imparten las licenciaturas referidas, con el propósito de que los estudiantes puedan prestar su servicio social como maestros sombra en las escuelas adscritas a ella;

II.- Ofrecer **modalidades digitales y de personal a distancia** para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a

todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III.- Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida**, o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV.- Establecer, **en coordinación con la Secretaría de Salud**, un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación **de las personas con trastorno del neurodesarrollo o movilidad reducida**;

V.- Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran, **así como la capacitación especializada para la formación de maestros sombra**;

VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida**, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y

VII.- ...

ARTÍCULO 43.

...

I.- a III.-

IV.- Proporcionar a los educandos con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, lo que incluye el seguimiento de su educación por parte de maestros sombra o de las personas a que se refiere la última parte de la fracción I del artículo 42 de esta Ley, el acondicionamiento de las instalaciones respectivas para esos fines y la implementación, de ser necesario, de modalidades digitales y de personal a distancia con el fin de atender sus necesidades de manera integral;

V.- y VI.-

ARTÍCULO 50.

1.- ...

2.- De manera específica, los maestros sombra se encargarán de facilitar el aprendizaje, promover el desarrollo integral y asegurar la inclusión educativa de los estudiantes a su cargo, bajo los principios de igualdad, dignidad y no discriminación y siempre actuando con respeto a su dignidad y derechos, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información que se le confiere. Para efecto de lo anterior, realizarán las siguientes tareas técnicas:

I.- Realizar un análisis personalizado del estudiante para identificar sus necesidades educativas especiales, áreas de desarrollo, habilidades y barreras que puedan afectar su aprendizaje o participación en el entorno escolar;

II.- Participar en la elaboración, seguimiento y revisión de los planes y programas de estudio, para ajustarlo a las necesidades de sus estudiantes;

III.- Facilitar la participación del estudiante en actividades curriculares y extracurriculares, asegurando que comprenda las instrucciones, se integre a las dinámicas de grupo y pueda desarrollar sus habilidades cognitivas y sociales;

IV.- Adaptar materiales y recursos didácticos de acuerdo con las necesidades específicas del estudiante, en coordinación con el maestro titular y otros profesionales de apoyo;

V.- Aplicar técnicas pedagógicas individualizadas que refuercen el proceso de enseñanza-aprendizaje, ayudando al estudiante a comprender conceptos y habilidades acordes a su nivel educativo;

VI.- Proporcionar estrategias de apoyo emocional y motivacional que favorezcan el desarrollo socioemocional y la autoestima del estudiante;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



VII.- Proveer asistencia en la movilidad dentro del entorno escolar a estudiantes con movilidad reducida, asegurando su desplazamiento seguro y el acceso a todos los espacios educativos, recreativos y de esparcimiento;

VIII.- Implementar estrategias de manejo conductual positivo, en colaboración con psicólogos y terapeutas, para prevenir y gestionar comportamientos desafiantes que puedan interferir en el proceso de aprendizaje o la integración social del estudiante;

IX.- Fomentar la autonomía progresiva del estudiante, brindando apoyo únicamente cuando sea necesario y promoviendo el desarrollo de habilidades de autorregulación;

X.- Mantener una comunicación constante con los padres o tutores del estudiante, proporcionándoles informes periódicos sobre el progreso y las áreas de mejora del niño o niña, así como estrategias para reforzar el aprendizaje en el hogar;

XI.- Sugerir y colaborar en las adaptaciones físicas del entorno escolar para garantizar la accesibilidad y participación del estudiante, conforme a las necesidades individuales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Eva Araceli Reyes González



XII.- Promover la sensibilización y formación del personal escolar en torno a la inclusión de estudiantes con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, favoreciendo un entorno escolar inclusivo y respetuoso, y

XIII.- Cualquier otra tarea que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 85.

1.- ...

2.- En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos. Así mismo, con la finalidad de garantizar una educación inclusiva, se considerarán modelos de formación docente especializada en conocimientos y habilidades de maestros sombra que atiendan los diversos tipos de discapacidad, trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida.

ARTÍCULO 86.

...

I.- y II.- ...

III.- Garantizar la formación, capacitación y actualización permanente de maestros sombra y otros profesionales especializados en apoyar a estudiantes con trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida;

IV.- a IX.- ...

ARTÍCULO 89.

1.- ...

2.- Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad, **adaptabilidad a las necesidades de educandos con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida**, e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

3.- La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta, diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo. **La infraestructura de los inmuebles y muebles deberá ser accesible para todos los estudiantes, asegurando la inclusión de personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida**, por lo que, en su caso, se deberán señalar las recomendaciones específicas de ajustes razonablemente necesarios que se deben realizar en la infraestructura educativa para estos fines.

ARTÍCULO 119.

1.- En cada municipio del Estado de Tamaulipas se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, **incluyendo maestros sombra**.

2.- ...

I.- Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida** y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II.- a X.- ...

3.- ...

ARTÍCULO 136.

...

I.- a XIV.- ...

XV.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, **trastornos del neurodesarrollo o movilidad reducida, o negarse a proporcionarles el apoyo de maestros sombra o de las personas a que se refiere la última parte de la fracción I del artículo 42 de esta Ley, cuando sea necesario**; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el

plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI.- a XXVII.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se **reforman** las fracciones IX y X del artículos 10; las fracciones I y IV del artículo 11, y la fracción IV del artículo 16 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 10.

I. a VIII. ...

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, **con el fin** de fortalecer la posibilidad de una vida independiente. **Este derecho incluye el acceso a maestros sombra capacitados, que les brinden apoyo individualizado;**

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular, **lo que incluye instalaciones apropiadas a sus necesidades, así como el mobiliario**

mínimo indispensable para dichos fines. En caso de presentar movilidad restringida que imposibilite acudir a determinadas instalaciones educativas, también podrá contar con la opción de cursar sus estudios bajo modalidades digitales o personal a distancia;

XI. a XXIII. ...

Artículo 11. ...

I. Las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Fundamentalmente, las dependencias del sector salud y de educación, para garantizar diagnósticos temprano y atención adecuada en la infancia, la adecuación a los planes y programas de estudio que resulten convenientes, así como la formación e incorporación de maestros sombra que faciliten el acceso a una educación inclusiva y personalizada;

II. y III. ...

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, fundamentalmente los profesionales del sector salud y educación para

garantizar la detección temprana y la atención adecuada en la niñez, **así como la constante capacitación y actualización a cargo de los maestros sombra;**

V. y VI. ...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Implementar acciones de capacitación y actualización dirigidas al personal de salud y demás áreas involucradas para la detección y atención de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo. Las acciones dirigidas al personal de educación priorizarán la capacitación para la atención adecuada en la niñez, **especialmente en cuanto hace a la formación especializada de maestros sombra;**

V. a IX. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se **reforman** el numeral 2 del artículo 34 y el numeral 2 del artículo 43, y se **adicionan** los numerales 2 y 3 al artículo 11, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.

1....

2. El Sistema también deberá proveer con especial atención la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, en especial el derecho a la educación inclusiva. Para ello, el Sistema podrá remitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría de Educación con el fin de adecuar los programas de estudio y promover la formación de maestros sombra especializados.

3. El Sistema deberá contar con una plantilla docente de maestros sombra o, en su lugar, alumnos de las licenciaturas en psicología, pedagogía, educación especial, servicio social y demás afines de cualquier institución de educación superior que estén haciendo sus prácticas profesionales o servicio social universitario, para garantizar su disponibilidad cuando los menores bajo su custodia requieran este tipo de apoyo para su adecuado desarrollo educativo. La Secretaría de Educación podrá suscribir convenios con el Sistema para efecto de que su plantilla docente de maestros sombra o de personas que se encuentren realizando prácticas profesionales o su servicio social universitario, pueda coadyuvar en garantizar el derecho a la educación de las personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida en las instituciones adscritas a ella.

ARTÍCULO 34.

1. ...

2. Si el hijo **presentase** algún tipo de discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo o movilidad restringida**, los padres deberán procurarle su

rehabilitación y educación especial, **esta última a través de un maestro sombra especializado o, en su lugar, de las personas a que se refiere el numeral 3 del artículo 11 de esta Ley, que facilite su proceso educativo que para tal efecto provea el Estado través de las instituciones de educación, así como, de ser necesarias, modalidades digitales y de personal a distancia; y, deberán velar siempre por su bien, aun cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.**

3. ...

ARTÍCULO 43.

1. ...

2. El Estado está obligado a promover y velar, en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a las personas con discapacidad que no cuenten con una familia. **De manera específica, deberá velar porque las personas con trastornos del neurodesarrollo o movilidad restringida tengan acceso a programas educativos que cuenten con el apoyo de maestros sombra capacitados o, en su lugar, de las personas a que se refiere el numeral 3 del artículo 11 de esta Ley, para garantizar su inclusión en el sistema educativo, a través de las modalidades que se implementen para esos efectos.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman la fracción IV del artículo 36 y la fracción XIII del numeral 3 del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

1. ...

I.- a III.- ...

IV.- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna. **Esto no sustituirá en absoluto la obligación a cargo del Estado de garantizar el acceso a niñas, niños y adolescentes que presenten trastornos del neurodesarrollo o movilidad restringida, a maestros sombra especializados que trabajen directamente en su integración y desarrollo;**

V.- a IX.- ...

ARTÍCULO 37.

1. ...

2. ...

3.

I. a XII.

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con **maestros sombra suficientemente capacitado para ofrecer asistencia personalizada;**

XIV. a XXVI.

4.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **reforman** las fracciones XIV y XV del artículo 3; las fracciones III y IX del artículo 5; la fracción X del numeral 2 del artículo 10; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y XII del artículo 28, y 29 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

...

I.- a XIII.- ...

XIV.- Educación Especial: Aquella destinada a personas con **trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida**, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente, **apoyada por profesionales especializados como maestros sombra** y con perspectiva de género **y que, en caso de ser necesario, puede ser desarrollada a través de modalidades digitales o personas a distancia;**

XV.- Educación Inclusiva: Es aquella que propicia la inclusión de personas con **trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida o cualquier otro tipo de discapacidad** a los planteles de educación básica, media-superior, superior y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas, **apoyos pedagógicos por medio de maestros sombra** y materiales específicos;

XVI.- a XLII.- ...

ARTÍCULO 5.

...

I.- y II.- ...

III.- El establecimiento de programas permanentes para la implementación de las acciones afirmativas, como determinantes para que se logren alcanzar los fines de la educación inclusiva, inclusión social, independencia y calidad de vida; en los diferentes entornos sociales, **incluyendo la adecuada**

capacitación y apoyo de maestros sombra que trabajen con personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, así como para la inclusión laboral de las personas con alguna discapacidad, en los que se incluya la promoción de estímulos fiscales, la capacitación, concientización y aceptación del sector empresarial, **educativo y de los maestros sombra**, para la plena inclusión de esta población;

IV.- a VIII.- ...

IX.- El diseño y promoción de programas permanentes de educación obligatorios, en todos los niveles, **ajustándolos a las necesidades y desarrollo propios de personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida**, a fin de lograr una cultura de respeto y aceptación, de acuerdo con los principios que establece esta Ley;

X.- a XX.- ...

ARTÍCULO 10.

1. ...

2. ...

I.- a IX.- ...

X.- Educación: Recibir una educación de calidad, incluyente, **adecuada a sus necesidades individuales** y gratuita en función del tipo de discapacidad,

trastorno del neurodesarrollo o condición de movilidad reducida, quienes deberán ser apoyados por profesionales en su desarrollo por maestros sombra;

XI.- a XV.- ...

ARTÍCULO 28.

...

I.- Garantizar la integración de todos los estudiantes con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida** a la educación regular a través de la capacitación del personal docente y directivo, **así como la formación y disposición de maestros sombra**, la adquisición de nuevas tecnologías, la implementación de acciones afirmativas y de estrategias conjuntas de colaboración entre maestros, **maestros sombra**, padres de familia, sector público y privado;

II.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos **para la formación de maestros sombra;**

III.- Supervisar y garantizar un trato adecuado y sin discriminación a los estudiantes y docentes con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida;**

IV.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida**;

V.- Proporcionar a las personas con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida** programas de potencial humano que **optimicen** su desempeño personal y educativo;

VI.- Proporcionar a las personas con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida** que así lo requieran educación especial, de acuerdo **con** sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades físicas y su capacidad cognoscitiva **a través de profesionales como maestros sombra**;

VII.- Integrar a los programas de educación **estrategias y metodologías que tomen en cuenta el desarrollo y las características propias de las personas con trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida**, así **como** información sobre los diversos tipos de discapacidad que permita la sensibilización e información de los estudiantes en el tema y les infunda valores positivos con relación a la importancia de la integración social de las personas con discapacidad en la comunidad;

VIII.- ...

IX.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes y maestros con discapacidad, **trastorno del neurodesarrollo y movilidad reducida** en todos los planteles educativos del Estado de Tamaulipas;

X.- y XI.- ...

XII.- Promover el desarrollo de acciones tendientes al otorgamiento de becas educativas, y de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, **incluyendo becas y programas de apoyo destinados a maestros sombra**, y

XIII.- ...

ARTÍCULO 29.

La educación especial será solo parte de la estrategia de atención a la población con discapacidad y no la única o principal estrategia de atención y tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación para la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales, que comprenden, entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa, **trastornos del neurodesarrollo, movilidad reducida**, y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a todos los niveles de educación básica, media superior, superior y posgrado, garantizando la inclusión de personas con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida en todos los sistemas educativos del Estado.

Tercero. Las disposiciones relativas a la capacitación, formación y contratación de los maestros sombra previstas en el presente Decreto, deberán implementarse de manera gradual, conforme a los siguientes plazos:

- I. Nivel Primaria: Dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- II. Nivel Secundaria: Dentro de un plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- III. Nivel Bachillerato o equivalentes: Dentro de un plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- IV. Nivel Licenciatura y Posgrado: Dentro de un plazo máximo de treinta meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. En la asignación de maestros sombra en planteles, la Secretaría de Educación dará prioridad a los ubicados en las cabeceras de municipios con mayor índice de educandos sordos y de acuerdo con la disponibilidad de personal.

Quinto. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, deberá emitir los lineamientos necesarios para la formación y certificación de los maestros sombra, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Las autoridades educativas estatales y municipales deberán adecuar sus instalaciones, programas de estudio y sistemas educativos para asegurar la inclusión de los educandos con trastornos del neurodesarrollo y movilidad reducida, en un plazo no mayor a veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que se generen durante el año 2026 con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables de su aplicación conforme a la disponibilidad presupuestal. En años posteriores, las autoridades correspondientes deberán incluir en sus presupuestos anuales los recursos destinados al cumplimiento del presente Decreto.

Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, 18 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ